

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 23 de febrero de 2023 a las 2:32 p.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por YESSICA PAOLA ZAPATA DIEZ a través de la abogada DANIELA VANNESA MOSQUERA SALAS, conformada por 39 páginas con sus respectivos anexos (consecutivo 001 expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que la profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00155 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	YESSICA PAOLA ZAPATA DIEZ
Demandados	LUZ ESTELLA ARROYAVE DUQUE CARLOS ALEXANDER LÓPEZ FLÓREZ
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

YESSICA PAOLA ZAPATA DIEZ por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LUZ ESTELLA ARROYAVE DUQUE y CARLOS ALEXANDER LÓPEZ FLÓREZ (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. SEPARARÁ lo expresado en el hecho tercero por cuanto se advierte que contiene varias situaciones fácticas contraviniendo los requisitos legales exigidos (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
2. ADECUARÁ la pretensión contenida en el literal f) numeral 2), en el sentido de expresar a cuál sanción refiere, esto es, si se trata de la indemnización que consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, o si se trata de la que se establece por no consignar en el fondo de cesantías consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, pues se afirma que nunca se le liquidó por el tiempo presuntamente laborado cuando se terminó la vinculación (art. 25 núm. 6 del CPTSS).
3. ADECUARÁ las pretensiones contenida en el literal g) y h) numeral 2), en el sentido de discriminar los días y los horarios que comprende las horas extra ordinarias y festivas que afirma haber laborado para los demandados en la presunta relación laboral (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 124** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50255e95d93f611b4d5dbdddb4287bb7caa3ab2196c68b03adf56050b9f5dfb8**

Documento generado en 25/07/2023 01:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>